ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1°, 2° fracciones I y II, 19 fracción II, 24 fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo dispuesto en los artículos 2°, 11 tercer párrafo del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pública Mexicana tiene la responsabilidad de contribuir eficazmente a construir la base del conocimiento que soporte el desarrollo integral de su sociedad y de contribuir a liberar todo su potencial, porque el motor endógeno del desarrollo sólo puede ser la educación, la investigación, la ciencia y la tecnología, para ello es necesario formar una administración digitalizada, eficiente y oportuna, como condición para que las funciones sustantivas se realicen con la celeridad y seguridad que se requiere para avanzar sin relegar los deberes contraídos con la sociedad.

Que la Universidad Pública Mexicana siempre ha estado atenta a la modernización de su estructura académico-administrativa, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), haciendo posible con ello la prestación de servicios eficientes y como resultado de su dinamismo, se encuentra en constante cambio y crecimiento, situación que obliga a mejorar y fortalecer su estructura de las TIC con el fin de responder a las necesidades de la dinámica institucional, estatal, nacional y global.

Que es preciso reconocer que el uso de las nuevas tecnologías, conlleva a implementar la firma y sello electrónicos al interior de las instituciones, basada en una tecnología que garantice la autenticación de las partes que se involucran, la integridad, la validez y confidencialidad de la información transmitida, así como la aceptación de la misma en la legislación universitaria y su reconocimiento ante trámites, solicitudes y utilización por parte de la comunidad universitaria.

Que en concordancia con las políticas públicas y estrategias jurídicas de Buen Gobierno implementadas en México a partir de la primera década del siglo XXI, el Gobierno del Estado de México por conducto de la “LVII” Legislatura, a través del Decreto número 142, aprobó la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.

Que la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, vigente desde el 4 de septiembre de 2010, es de observancia obligatoria para las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, los notarios públicos del Estado de México; y las personas físicas y las jurídicas colectivas. Y que su aplicación por parte de

los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, se realizará en lo que no se oponga a sus ordenamientos legales.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que el acceso a la Sociedad de la Información y el Conocimiento es una política pública de Estado, en la cual se encuentra inserta la UAEM a través del eje transversal del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 denominado, Universidad Digital; cuyo objetivo primordial es llevar a cabo la primera gran etapa de desarrollo institucional, para colocar a la UAEM en la órbita del pleno uso e integración de las TIC, tanto en sus funciones sustantivas como en las adjetivas.

Que la UAEM se encuentra convencida de que el acceso a esas sociedades, solamente es posible a través del derecho ciudadano al mundo digital, el cual se traduce en la garantía jurídica para logar una comunidad integrada y totalmente intercomunicada, en la que cada uno de sus integrantes viva en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada al desarrollo, y que permita un claro impacto en todos los sectores de la sociedad.

Que la UAEM pretende establecer una equivalencia funcional entre el consentimiento expresado por medios electrónicos y la firma autógrafa, con el objeto de facilitar la realización de trámites en forma segura por medio de las vías electrónicas.

Que la UAEM se encuentra convencida también, de la imperiosa necesidad de incorporar TIC’s como herramientas de apoyo para transformar la gestión universitaria; apoyar la profesionalización de los servidores universitarios; transparentar y hacer más eficientes las funciones adjetivas universitarias y ofrecer servicios electrónicos de mayor calidad a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones que habrán de seguirse para implementar, operar y desarrollar la firma y sello electrónicos en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. En la Universidad Autónoma del Estado de México es válido y se establece, la equivalencia funcional entre el mensaje de datos o documento electrónico y la información documentada en papel, así como aquella que existe entre un documento firmado de manera autógrafa y un mensaje de datos firmado electrónicamente con un certificado digital válido.

TERCERO. Para la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: Acuerdo por el que se Implementa el uso de la firma y sello electrónicos en la Universidad Autónoma del Estado de México;

II. Certificación: Proceso de autenticación de la identidad electrónica que establece el Comité, con base en el cual, el emisor obtiene su certificado digital;

III. Certificado Digital: Mensaje de datos o documento electrónico firmado digitalmente, validado por la instancia certificadora que establezca el Comité, que confirma el vínculo o la relación que existe entre el emisor con su clave pública;

IV. Certificado Válido: Certificado digital emitido por la instancia facultada para ello, que a la fecha de la firma no hubiera sido revocado;

V. Clave Pública: Datos que se usan para verificar la firma y sello electrónicos y que pertenecen a un integrante de la comunidad universitaria, matemáticamente asociados a su clave privada y susceptibles de ser conocidos por cualquier persona;

VI. Clave Privada: Datos únicos, conocidos sólo por el integrante de la comunidad universitaria, matemáticamente asociados a su clave pública, generados en un dispositivo utilizado para crear su firma o sellos electrónicos;

VII. Comité: Comité Técnico responsable de la implementación de la firma y sello electrónicos en la UAEM;

VIII. Comunidad Universitaria: Alumnos, personal académico y administrativo, vinculados jurídicamente con la Universidad para el cumplimiento de su objeto y fines;

IX. CUTS: Clave Única de Trámites y Servicios, que consiste en la clave digital que emite la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por la cual se reconoce la identidad electrónica de los sujetos inscritos en un registro acreditado para realizar tramites y servicios mediante el uso de medios electrónicos;

X. Destinatario: Persona designada por el emisor, para recibir un mensaje de datos o documento electrónico;

XI. DTIC: Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México.

XII. Emisor: Integrante de la comunidad universitaria que conserva bajo su control su clave privada y la utiliza para firmar electrónicamente un mensaje de datos o documento electrónico;

XIII. Espacios Académicos: Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XIV. Espacios Administrativos: Dependencias Administrativas de la Administración Central y de los Espacios Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XV. Firma electrónica: Conjunto de datos en forma electrónica asociados a un mensaje de datos o documento electrónico, utilizados para acreditar la identidad del Emisor con relación al mensaje, que indican que es el autor legítimo de éste, por lo que asume como propia la información contenida en él, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XVI. Mensaje de datos o documento electrónico: Información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos, magnéticos o de cualquier otra tecnología;

XVII. Sello electrónico: Conjunto de datos electrónicos asociados a una CUTS, mediante los cuales se reconoce la identidad electrónica de los sujetos registrados para ello, y cuyo propósito fundamental es identificarlos unívocamente como autores legítimos de un mensaje de datos o documento electrónico, así como la fecha y hora de su emisión;

XVIII. Sistema de Administración de Identidades de la Comunidad Universitaria (SAICU): Sistema que permite la autenticación y autorización de acceso a diversos sistemas de información de la Universidad a través de la consolidación de un padrón único y fidedigno de la comunidad universitaria que contiene los datos generales, perfiles y permisos, reforzando los sistemas de seguridad de las aplicaciones informáticas que se utilicen en la Universidad; y,

XIX. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. La implementación del uso de la firma y sello electrónicos en la Universidad tiene como objeto lo siguiente:

I. Dar validez a todo mensaje de datos o documento electrónico que cuente con firma y/o sello electrónicos, y que se haya derivado de las actividades de la Universidad, como aquel que se firme de manera autógrafa y/o se selle manualmente en documento impreso;

II. Permitir su uso para la gestión de asuntos administrativos y académicos universitarios que determine el Comité, toda vez que la firma y/o sello electrónicos vincularán al emisor con el contenido del mensaje de datos o documento electrónico, de la misma forma en que una firma autógrafa o un sello oficial lo hacen respecto del documento en el que se encuentran asentados;

III. Crear e implementar una infraestructura de certificación en la Universidad;

IV. Impulsar el uso de esquemas tecnológicos en la administración universitaria que permitan la realización de sus funciones de manera ágil y sencilla, economizando los costos y reduciendo los tiempos, al emplear la comunicación electrónica;

V. Establecer los procedimientos que permitan resguardar documentos electrónicos suscritos con la firma y sello electrónicos;

VI. Posibilitar la prestación de servicios a distancia sin que se requiera la presencia física de los interesados; y,

VII. Dejar de utilizar papel para documentos oficiales y no oficiales, generándose un gran ahorro en la compra y manejo de estos insumos y reduciendo el daño ecológico involucrado en su fabricación, uso y desecho.

QUINTO. Las características de la firma y sello electrónicos son:

I. La autenticación como garantía de la identidad del emisor, en su calidad de integrante de la comunidad universitaria con la que se establece certeza en que la comunicación e información sólo proviene de él;

II. La confidencialidad, toda vez que sólo podrán tener acceso al mensaje el destinatario y el emisor, ya que ya que la firma y sello electrónicos son caracteres ininteligibles a terceros y el acceso al mensaje original es restringido por medio de claves;

III. La integridad, que permite verificar si la información contenida en el mensaje no ha sido modificada durante el proceso, es decir, que el mensaje de datos enviado y la firma o sello electrónicos no han sufrido ninguna alteración durante su transmisión al destinatario;

IV. La aceptación o no repudio que garantiza que el emisor no puede negar la autoría del mensaje; y,

V. La certeza de determinar la fecha electrónica del mensaje de datos o documento electrónico.

SEXTO. Para implementar la firma y sello electrónicos en la Universidad, se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado de la forma siguiente:

I. El Rector de la Universidad, quien presidirá el Comité;

II. Secretaría de Docencia;

III. Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados;

IV. Secretaría de Administración;

V. Abogado General;

VI. Contraloría Universitaria; y,

VII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien será el Secretario Técnico de éste.

Cuando así se requiera, podrán comparecer invitados especiales a las sesiones de trabajo del Comité, quienes sólo tendrán derecho a voz, a efecto de que proporcionen información relacionada con los puntos a tratar en estas sesiones.

En su caso, las personas en quienes los integrantes titulares deleguen su participación en el Comité, tendrán la misma responsabilidad en la voz y voto que representan.

SÉPTIMO. La DTIC desarrollará y administrará el SAICU, para la implementación de la firma y sello electrónicos.

OCTAVO. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al prestador de servicios de certificación para la firma y sello electrónicos que así lo requieran y someterla a consideración del Comité;

II. Recibir las solicitudes sobre el uso de firma y sello electrónicos, y someterlas a consideración del Consejo para su aprobación;

III. Recibir las solicitudes sobre la revocación del uso de firma y sello electrónicos, y someter a consideración del Consejo, aquellos casos que posean un certificado válido;

IV. Realizar los trámites correspondientes para obtener los certificados válidos, firma y sello electrónicos definidos por el Consejo;

V. Validar la identidad de los integrantes de la comunidad universitaria que requieran el uso de la firma y sello electrónico, por medio de la CUTS, para su utilización al interior de la Universidad;

VI. Crear y administrar la firma y sello electrónicos autorizados para uso exclusivo en la Universidad;

VII. Mantener actualizados los datos de los usuarios que poseen certificado, firma y/o sello electrónicos, en colaboración con las áreas que sean requeridas para ello;

VIII. Proponer la infraestructura y determinar los perfiles necesarios para la implementación y operación de la firma y sello electrónicos;

IX. Evaluar periódicamente la tecnología utilizada, a fin de hacer los ajustes que se deriven de los avances e innovaciones técnicas; y,

X. Convocar a sesión al Comité Técnico cuando su Presidente lo requiera o en cuando se trate de tomar decisiones respecto a los integrantes de la comunidad universitaria que soliciten la certificación de su firma o sello electrónicos; y, respecto a la solicitud de compra, implementación y uso de la tecnología necesaria para operar la firma y/o sello electrónicos.

NOVENO. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elegir al prestador de servicios de certificación en función de las diversas propuestas presentadas por el Secretario Técnico respecto al uso de firma y sello electrónicos;

II. Seleccionar la tecnología más adecuada que se utilizará para implementar la firma y sello electrónicos en la Universidad;

III. Emitir los Lineamientos para el uso de la firma y sello electrónicos, los cuales deberán regular cuando menos:

a) Los límites de responsabilidad de la Universidad en cuanto al uso de la firma y sello electrónicos;

b) La responsabilidad de los integrantes de la comunidad universitaria en su función de emisor o destinatario de un mensaje de datos o documento electrónico firmado digitalmente;

c) Los requisitos y reglas para la verificación de la identidad del emisor, para la interacción con el SAICU, así como para la emisión de certificados, incluyendo tiempos de respuesta, vigencia de los mismos y mecanismos para la conservación de los mensajes de datos y documentos electrónicos, y,

d) Las políticas de seguridad.

IV. Determinar a los integrantes de la comunidad universitaria que podrán tener un certificado valido de su firma y/o sello electrónico.

DÉCIMO. Además de las responsabilidades que se definan en los Lineamientos para el uso de la firma y sello electrónicos, el emisor tendrá las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a la DTIC datos veraces, completos y exactos para el trámite de certificado, firma y/o sello electrónicos;

II. Mantener actualizados los datos de su certificado, firma o sello electrónicos;

III. Resguardar la confidencialidad de su clave privada;

IV. Evitar la utilización no autorizada o mal uso de su clave privada;

V. Solicitar la revocación de su certificado digital cuando considere que su clave privada, o el dispositivo que la contiene, está comprometida o en riesgo; y,

VI. Responder por el uso no autorizado o mal uso de su clave privada.

DÉCIMO PRIMERO. Los Espacios Académicos y Administrativos podrán utilizar entre ellos y con la comunidad universitaria medios de identificación electrónicos distintos a la firma y sello electrónicos, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando para la atención de un trámite o solicitud no se requiera la firma autógrafa del interesado;

II. Cuando la solicitud tenga por objeto requerir o consultar información que se encuentre a disposición del público en general, o corresponda a información que atañe al propio integrante de la comunidad universitaria, y cuya consulta no alteraría su contenido;

III. Cuando previo acuerdo de voluntades se hayan establecido otros medios de identificación diferentes a la firma y/o sello electrónicos, con autorización del Comité Técnico; y,

IV. En aquellos casos similares que propongan los Espacios Académicos o Espacios Administrativos, con autorización del Comité Técnico.

DÉCIMO SEGUNDO. Las autoridades y funcionarios de la Universidad tienen la obligación de proporcionar los datos necesarios a la DTIC, que los requiera para la emisión de los certificados correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo no se aplicará en todos aquellos trámites en los que por ley o disposición judicial se requiera la firma autógrafa.

DÉCIMO CUARTO. Las autoridades de la Universidad y servidores universitarios encargados de la implementación y desarrollo de la firma y sello electrónicos en la Universidad estarán obligados a no compartir o difundir la información personal y confidencial que se les proporcione para obtener dicha firma o sello electrónicos en términos de la legislación de transparencia y acceso a la información pública, de protección de datos personales; así como de la legislación universitaria.

DÉCIMO QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del Rector de la Universidad.

SEGUNDO. El Comité Técnico deberá integrarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez instalado el Comité Técnico, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, deberá emitir los Lineamientos a que se refiere el presente Acuerdo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente Acuerdo.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTONÓMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PÚBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 6 de Abril de 2011.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2011, 160, Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector